

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, POR LEY**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaria de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la Secretaria de Estado en los Despachos Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), mediante Acuerdos No. 0471 de fecha 26 de diciembre del 2016, Autorizó a la Empresa **CONSTRUCTORA SERMACO**, para que en su carácter de Ejecutor del Proyecto **“REHABILITACION PITO SOLO-CEIBITA NORTE CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 107 KILOMETROS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA”**, procediera a la Explotación y Aprovechamiento de cuatro (04) Bancos de Materiales ubicados en el Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, mientras durara la ejecución del Proyecto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de Septiembre del año 2017, la Unidad de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emito Informe Técnico ITCD-72-2017 sobre la inspección de campo realizada el 24 de agosto del 2017, para llevar a cabo el **CIERRE** de cuatro (04) Bancos de Materiales autorizados por **INSEP** denominados: Banco Ulúa 1, Banco Ulúa 2, Banco Aguagua 1 y Banco Aguagua 2, ubicados en el Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, de los cuales se explotó material no metálico para el Proyecto: **“REHABILITACION PITO SOLO-CEIBITA NORTE CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 107 KILOMETROS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA”**, ejecutado por la Empresa Constructora SERMACO y en donde se dan las conclusiones para dar por aceptada la Solicitud de cierre de los bancos de materiales.

CONSIDERANDO: Que mediante DictamenUDS-084-17 de fecha 22 de Septiembre del 2017, las Unidades Ambiente y Seguridad, Desarrollo Social y Minas y Geología dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), se pronuncian de manera **FAVORABLE AL CIERRE** de los Bancos de Materiales denominados: Banco Ulúa 1, Banco Ulúa 2, Banco Aguagua 1 y Banco Aguagua 2. Ubicados en el Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, en vista que cumplió con las recomendaciones de informes anteriores y lo estipulado en la Normativa Técnica para el aprovechamiento de materiales, utilizados en el Proyecto: **“REHABILITACION PITO SOLO-CEIBITA NORTE CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 107 KILOMETROS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA”**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial de Simplificación de los Procedimientos de Inversión en infraestructura Pública, establece que la Unidad Ejecutora a cargo del proyecto realizara por su cuenta y a través del respectivo contratista o por sí misma, las reparaciones de los daños que se ocasionaren con motivo de la extracción de los materiales en los terrenos que fueron utilizados para la ejecución del proyecto una vez finalizado.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29 numeral 13, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **CONSTRUCTORA SERMACO** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **“REHABILITACION PITO SOLO-CEIBITA NORTE CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 107 KILOMETROS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA”**, para que proceda al **CIERRE** de cuatro (04) Bancos de Materiales denominados: Banco Ulúa 1, Banco Ulúa 2, Banco Aguagua 1 y Banco Aguagua 2. Ubicados en el Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, por haberse verificado que la Empresa ha cumplido con todos los lineamientos técnicos para el debido aprovechamiento de los bancos de materiales, mismos que se detallan, con sus respectivas localizaciones geo-referenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO ULUA 1 Hoja Cartográfica Santa Bárbara No. 1619-I, ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, con coordenadas UTM siguientes: 364880 1646193, 364700 1646097, 364739 1645990, 364953 1646119.

Banco de Material No. 2 BANCO ULUA 2 Hoja Cartográfica Santa Bárbara No. 1619-I, ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, con coordenadas UTM siguientes: 365023 1646432, 365115 1646611, 365013 1646633.

Banco de Material No. 3 BANCO AGUAGUA 1 Hoja Cartográfica Santa Bárbara No. 1619-I, ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, con coordenadas UTM siguientes: 360097 1643862, 359809 1643611, 359647 1643690, 359488 1643561, 359441 1643727, 359592 1643831, 359766 1643738, 359827 1643801, 360129 1644077, 360097 1643862.

Banco de Material No. 4 BANCO AGUAGUA 2 Hoja Cartográfica Santa Bárbara No. 1619-I, ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, con coordenadas UTM siguientes: 361471 1644750, 361396 1644762, 361356 1644648, 361234 1644671, 361235 1644572, 361415 1644563.

SEGUNDO: La Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), deberá tener por cumplidas todas las medidas de mitigación y entregar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la Empresa **CONSTRUCTORA SERMACO**.

TERCERO: Notificar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), y a la Empresa **CONSTRURORA SERMACO**, en su carácter de **EJECUTOR** del proyecto **“REHABILITACION PITO SOLO-CEIBITA NORTE CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 107 KILOMETROS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA”**, para que dé cumplimiento a lo establecido en este acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, POR LEY.

ABOG. JOSE LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL